

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2018-00377-00
AUTO No. 780

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali, en providencia del 28 de marzo de 2022.
2. En consecuencia, citar para la realización de la diligencia de inventarios y avalúos dentro de este proceso de liquidación de la sociedad conyugal, **conforme a los lineamientos de esa providencia, para el día 6 de junio de 2022 a las 2:00 pm.**

Para ello se requiere a las partes, abogados e interesados para que suministren con cinco días de antelación a la fecha de la audiencia, las direcciones de correo electrónico con el cual puedan ser contactados para la reunión, y que tengan disposición de acceso a la reunión virtual, en términos de tecnología, conexión, equipo y locación adecuadas, contando además con documento de identificación para el momento de la diligencia que permita su visualización y remisión por medio virtual para ser agregado al acta de la misma. La diligencia se celebrará a través de la plataforma Lifesize.

3. Como está en trámite la petición de inventario adicional, se dispone que en esa misma diligencia se resuelva sobre el inventario adicional para la inclusión de pasivos, con la práctica de las siguientes pruebas en esa audiencia:

PRUEBAS DEL DEMANDADO:

1. Incorporar como pruebas las documentales anexas al escrito de inventario adicional, así como las anexas al escrito que describió el traslado de la objeción.
2. Oficiar al Municipio de Santiago de Cali, con el fin de que remita la liquidación actualizada de la deuda que por concepto de impuesto predial pesa sobre el bien inmueble local comercial.
3. Recaudar el testimonio del Sr. HECTOR ARBEY CAJIAO SAAVEDRA.
4. Negar la práctica del testimonio del “administrador del centro comercial Holguines Trade Center”, por no cumplir la petición de esta prueba los requisitos del artículo 212 del C.G.P.

PRUEBAS DE OFICIO

Tener en cuenta todas las ya recaudadas en el trámite del proceso.

4. Frente a la petición del incidentante en el trámite de regulación de honorarios, hágasele saber que las decisiones del proceso pueden ser consultadas a través del medio dispuesto para ello, que es el estado electrónico en el microsítio del juzgado en la página web de la Rama Judicial, o a través de la consulta física del expediente, mediante la atención presencial que se presta desde el 1 de julio de 2021. Adicionalmente, que no es viable el trámite de derechos de petición en el curso del procedimiento, que se sigue por las reglas procesales y que a ellas deben estarse las partes e interesados.

NOTIFIQUESE


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ